

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. -----

PROYECTO: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS EL CENTRO, CALVARIO, TAMARINDO Y CAMPAMENTO AREA URBANA EL CHOL BAJA VERAPAZ"

EXPEDIENTE: EAI-4433-2020

RESOLUCIÓN: 124-2020/DCN/DDBV/GARV/garv.

El día veinte de agosto del dos mil veinte, compareció ante esta Delegación Departamental de Baja Verapaz, la entidad **Municipalidad de Santa Cruz El Chol**, cuyo representante legal es el señor **Enrique Milián Pérez**, para que se revise y analice el proyecto "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS EL CENTRO, CALVARIO, TAMARINDO Y CAMPAMENTO AREA URBANA EL CHOL BAJA VERAPAZ**" que se ubica en los **Barrios El Centro, Calvario, Tamarindo y Campamento área urbana del municipio de El Chol, departamento de Baja Verapaz**, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.-----

El proyecto consiste en construcción de una captación o toma de agua sobre el río Agua Caliente, colocación de una tubería para la conducción y distribución de agua con una longitud de 11 kilómetros, con cajas rompe presión (adicional a la existente); construcción de la caseta de cloración y tanque almacenamiento; colocación de tubería a dos tanques de distribución existentes a los cuales se les harán trabajos de reparación y remozamiento; y a cambio de la red de distribución de agua en los barrios el Centro, El Calvario, El Tamarindo y El Campamento de la cabecera municipal de El Chol. El proyecto beneficiará a 2,200 personas.-----

El día veinticinco de agosto del dos mil veinte, la Delegación Departamental de Baja Verapaz de este ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número ciento veintinueve guion dos mil veinte diagonal DCN diagonal DDBV diagonal CGI diagonal garv (**129-2020/DCN/DDBV/CGI/garv**), en relación al proyecto "**MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS EL CENTRO, CALVARIO, TAMARINDO Y CAMPAMENTO AREA URBANA EL CHOL BAJA VERAPAZ**", el cual se encuentra ubicado en los **Barrios El Centro, Calvario, Tamarindo y Campamento área urbana del municipio de El Chol, Baja Verapaz**, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos por lo que se recomienda su aprobación.-----

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de



la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. **III.** Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. **IV.** Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en el inciso e), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento. **V.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN. Emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. **VI.** Que de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y sus reformas se establece que La licencia ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo el cierre técnico y/o abandono. Para los instrumentos ambientales categoría A, B1 y B2, la licencia ambiental tendrá una vigencia mínima de un (1) año y un máximo de cinco (5) años, de conformidad con el requerimiento del proponente. **VII.** Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Estudio Ambiental Inicial en categoría "B2" el cual fue debidamente analizado por esta Delegación, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Estudio Ambiental Inicial, otorgando la viabilidad ambiental sobre el proyecto.-----

POR TANTO:

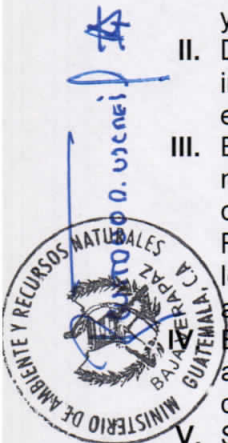
EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD AMBIENTAL LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 26 BIS, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 34 BIS, 35, 36, 43, 60, 60 BIS 61, 62, 72, 85, 87 y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas; **RESUELVE: APROBAR** el Estudio Ambiental Inicial, en categoría "B2",



proyecto denominado “MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE BARRIOS EL CENTRO, CALVARIO, TAMARINDO Y CAMPAMENTO AREA URBANA EL CHOL BAJA VERAPAZ”, el cual se encuentra ubicado en los Barrios El Centro, Calvario, Tamarindo y Campamento área urbana del municipio de El Chol, departamento de Baja Verapaz. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes: **COMPROMISOS AMBIENTALES.**-----

COMPROMISOS GENERALES:

- I. El proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio, y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios. -----
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el instrumento ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente. -----
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, se reserva el derecho de realizar monitoreo e inspecciones de carácter ambiental, así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, El MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales. -----
El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá requerir cuando considere necesario las actualizaciones del Plan de Gestión Ambiental con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad. -----
- V. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, englobando exclusivamente el proyecto, obra, industria o actividad detallada como ya existente, atendiendo al Instrumento Ambiental presentado, por lo que, ante una eventual modificación previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente. -----
- VI. El proponente deberá presentar **Declaración Jurada de Economía Ambiental**, como cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, al momento de presentar la solicitud de emisión de la licencia ambiental dentro del plazo establecido. -----
- VII. El proponente deberá cancelar el monto de la licencia ambiental correspondiente al plazo, y dentro del margen establecido en el artículo 60, 60 BIS y 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas. Vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación. -----
- VIII. Si se diera el momento de cierre de la actividad, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, a través del instrumento de evaluación ambiental que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del instrumento de evaluación ambiental correspondiente. -----
- IX. Este Ministerio podrá requerir cuando considere necesario, la actualización del Plan de Gestión Ambiental, con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra, industria o actividad.-----





- X. Cumplir fielmente con las medidas de mitigación, propuestos en el Plan de Gestión Ambiental. ---
- XI. Establecer buen mecanismo de señalización en el área de influencia del proyecto para reducir el riesgo de accidentes. -----
- XII. Cualquier actividad adicional que se pretenda realizar en el área que corresponde el presente proyecto, deberá ser acompañada previo a su ejecución, del respectivo instrumento de gestión ambiental. -----
- XIII. Verificación de la aplicación y cumplimiento de las medidas de manejo ambiental con el enfoque de prevención a largo plazo.-----
- XIV. Cumplir en forma inmediata con la legislación ambiental nacional e internacional vigente, así como con todos los lineamientos y directrices ambientales que la complementan. -----

COMPROMISOS DE LA ETAPA CONSTRUCCION:

- I. Cumplir con la legislación ambiental vigente, así como con todos los lineamientos y directrices ambientales que la complementan. -----
- II. El diseño y supervisión deberá de ser responsabilidad de un profesional en la materia. -----
- III. Desarrollar todas las medidas de mitigación propuestas en el Estudio Ambiental, las cuales están destinadas a prevenir, reducir, minimizar, corregir o restaurar la magnitud de los impactos negativos al ambiente identificados dentro del proceso de evaluación ambiental, como posibles consecuencias del desarrollo de una obra, industria, proyecto o actividad específica, aceptados a través de la Declaración Jurada que acompaña al estudio.-----
- IV. Deberá señalizarse el área donde se construirá el proyecto para evitar la ocurrencia de accidentes humanos.-----
- V. Todos los residuos y desechos sólidos producto de la construcción del proyecto deberán ser colocados en un lugar autorizado por la municipalidad. -----

COMPROMISOS DE LA ETAPA OPERACIÓN:

Tiempo para su Cumplimento: durante la vida útil del proyecto, a partir de la finalización de la fase constructiva. -----

1. La presente resolución aprobatoria se emite en base a la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora; -----
2. Por motivo de una denuncia; si se comprueba que el responsable del proyecto no está cumpliendo con las medidas de mitigación ambiental propuestas en la resolución el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación de Baja Verapaz se reserva el derecho de cancelar la respectiva licencia ambiental. -----
3. La Delegación de Baja Verapaz puede efectuar monitoreos ambientales al proyecto en su fase de construcción y funcionamiento cuando lo considere oportuno. -----
4. Este Ministerio se Reserva el Derecho de realizar monitores e inspecciones de carácter ambiental cuando lo considere oportuno; y si derivado de los mismos se establece que existe daño al ambiente, a la salud o a la calidad de vida de la población, la persona responsable del proyecto, deberá implementar las medidas de contingencia y mitigación que el caso amerite, de lo contrario el Ministerio procederá conforme nuestro ordenamiento jurídico. -----
5. Se previene al proponente que el incumplimiento de los compromisos ambientales a los que se hizo responsable, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental son causal de suspensión de la vigencia de la resolución de aprobación y darán lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a





que se hubiere hecho acreedor el proponente.-----
6. Asimismo, se previene al proponente, que si derivado de auditorías, monitoreos o inspecciones de carácter ambiental, quejas o denuncias de los vecinos se establece que existe daños al medio ambiente, a la salud o calidad de vida de la población, sus trabajadores o usuarios, deberá implementar inmediatamente las medidas de mitigación o contingencia que el caso amerite, de lo contrario el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de actuar conforme a la ley.-----
7. Contra esta resolución podrá interponerse el recurso de revocatoria conforme lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.-----
Notifíquese. -----



R. GUSTAVO A. USCNEI
Ing. Gustavo Adolfo Reyes Valde
DELEGADO DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



c.c. archivo

